

EXPÍDESE LA NORMA DE CONTROL PARA LA RESERVA DE DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PERTENECIENTES AL SECTOR NO FINANCIERO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Suplemento del Registro Oficial No. 524, 5 de Julio 2019

Última Reforma: Resolución SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173 (Suplemento del Registro Oficial 524, 5-VII-2019)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria previene que, para efectos de dicha Ley, los sectores asociativos y cooperativistas integran la Economía Popular y Solidaria;

Que, el inciso primero del artículo 9 de la Ley ut supra establece que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de dicho cuerpo legal;

Que, el literal c) del artículo 147 de la referida Ley determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, *“Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro”*;

Que, el literal c) del artículo 151 de del mismo cuerpo legal, faculta al Superintendente de Economía Popular y Solidaria a dictar las normas de control;

Que, el inciso primero del artículo 4 del Reglamento de la citada Ley Orgánica establece: *“Las asociaciones EPS y cooperativas en formación, reservarán en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en coordinación con la Superintendencia de Compañías, el uso de una denominación por el plazo de noventa días dentro de los cuales presentarán la documentación para el otorgamiento de la personalidad jurídica.*

En el caso de las cooperativas de transporte, la reserva se mantendrá vigente por un año.”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-SGE-DNRO-2013-016 de 20 de marzo de 2013 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el “Instructivo Para la Reserva

o Denegación de Denominación de las Organizaciones de los Sectores Asociativos y Cooperativistas Sometidos al Control y Supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, es necesario actualizar la referida resolución;

Que, conforme consta en el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico: “Dictar las normas de control en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con subnumeral 2), literal b), numeral 10.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;”;

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, “según lo dispuesto en la letra a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la letra d) del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018”, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo;

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA RESERVA DE DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PERTENECIENTES AL SECTOR NO FINANCIERO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

Capítulo I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- **Ámbito.** - Se rigen por la presente resolución las organizaciones de la economía popular y solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 2.- **Objeto.** - Normar el procedimiento para la obtención de la reserva de denominación para los procesos de constitución, transformación, cambio de denominación, fusión y escisión de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Capítulo II

CRITERIOS GENERALES DE RESERVA

Art. 3.- **Criterios.** - Los criterios expuestos en esta norma, deben ser considerados como pautas de orientación y guía para la reserva de denominación.

Art. 4.- **Principios.** - La reserva de denominación se basa en los principios de propiedad y peculiaridad.

El principio de propiedad consiste en que la denominación de cada organización es de su dominio y no puede ser adoptado por ninguna otra, independientemente del domicilio y objeto que la misma tuviera.

El principio de peculiaridad consiste en que la denominación de cada organización debe ser claramente distinguida del de otra organización sujeta al control y vigilancia tanto de las Superintendencias de Economía Popular y Solidaria y de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 5.- **Expresión peculiar.** - Constituye expresión peculiar, las palabras inventadas o de fantasía no definidas por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; los nombres propios de personas y lugares geográficos; y, las palabras en lengua nativa.

Art. 6.- **Semejanza.** - Se entiende que existe semejanza, no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también en caso de similitudes ortográficas, fonéticas e ideológicas cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a.- La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

b.- La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras particularidades similares.

c.- La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.

d.- La utilización de palabras en el idioma Kichwa y Shuar y demás idiomas ancestrales del país cuya traducción sea de idéntico significado al de otra organización.

Es posible la inclusión de una o más palabras de los idiomas de los pueblos indígenas del país, pero no es posible la utilización exclusiva de tales términos.

Se puede reservar una denominación de una organización extinta de pleno derecho, siempre que dicha denominación estuviere fuera de uso por haber concluido el proceso de liquidación.

Art. 7.- **Prohibiciones.** - No se podrá proponer una denominación que contenga expresiones obscenas o inductivas a conductas socialmente reprochables.

No podrán formar parte del tipo, grupo, clase o subclase de una organización del sector no financiero popular y solidario sujeta al control de esta Superintendencia, las palabras “compañía”, “banco”, “financiera”, “intermediaria”, “compañía anónima”, “sociedad anónima”, “compañía limitada”, “compañía de economía mixta”, “en comandita”, sus siglas “C.A.”, “S.A.”, “CIA. LTDA.”, “CEM”, “COM. EN COMAN”, “CIA. EN COMAN”, “C EN C”, u otros términos derivados de éstos; sin embargo, podrán ser consideradas como parte del nombre particular de la misma sin que éstas indiquen una actividad económica.

No se podrá reservar una denominación que sea ortográficamente o fonéticamente igual o similar al que pertenezca a otra organización de la economía popular y solidaria preexistente, aun cuando esta última consienta expresamente a ello.

No se podrá reservar una denominación que haga suponer la realización de actividades ajenas a las que ejecutan las organizaciones controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Capítulo III

CRITERIOS PARTICULARES DE RESERVA

Art. 8.- **Denominación.** - La denominación que adopten las organizaciones está conformadas por: Tipo, grupo, clase (subclase, en cooperativas de transporte), nombre particular y acrónimo. Tal denominación debe ser objetiva, es decir un nombre que revela la actividad específica que conforma el objeto social de las organizaciones.

Entiéndase por:

- a.- Tipo: a Cooperativas, Asociaciones, y Organismos de Integración.
- b.- Grupo: Consumo, Servicios, Vivienda y Producción.
- c.- Clase: Transporte, Alimentación, Limpieza, Mantenimiento, Agrícola, Agropecuaria, Pesquera, Minera, Turística, Ganadería, entre otras.

En el caso de Transporte, entiéndase por Subclase a: Carga y Mixto, Escolar e Institucional, Internacional y Fronterizo, Intracantonal, Intraprovincial, Intra regional e Interprovincial, Marítimo y Fluvial, Taxis, Tricimotos, Mototaxis, Triciclos Motorizados, y Turístico.

d.- Nombre particular: revela la actividad del objeto social, y de otro u otros pertenecientes al idioma castellano, entre los que pueden incluirse aquellos que hagan

relación a provincias, cantones, ciudades, parroquias, accidentes o lugares geográficos en general y fechas relevantes, o a idiomas de los pueblos indígenas del país, que unido o unidos al término o términos genéricos integren en su conjunto una expresión peculiar o de peculiaridad. Por ejemplo: “COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIMBORAZO”, “ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ÑUCANCHI LLACTA (NUESTRA TIERRA)”, “COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 24 DE MAYO”.

e.- Acrónimo: constituye la abreviatura de la denominación. Debe contener las sílabas iniciales de cada palabra que la conforman, y su composición será la suma de los significados de las palabras que lo generan. Las proposiciones en que consten exclusivamente simples letras del alfabeto castellano o números arábigos o romanos se considerarán que no contienen denominaciones de fantasía, por lo que serán negadas. Por ejemplo: “COOPERATIVA BF”, “ASOCIACIÓN XVC”, “COOPERATIVA 346”. Sin embargo, si éstas se agregan a una denominación objetiva con la respectiva expresión peculiar pueden ser aceptadas. Por ejemplo: “COOPERATIVA DE DESARROLLO AGRÍCOLA SIGLO XXI”

Capítulo IV

CASOS ESPECIALES

Art. 9.- **Fusión.** - En caso de fusión, la organización absorbente o la nueva organización resultante, podrán adoptar como denominación, en todo o en parte, la denominación de cualquiera de las organizaciones absorbidas o fusionadas.

Art. 10.- **Escisión.** - En caso de escisión, cualquiera de las entidades que se crean podrá adoptar como denominación la de la organización que se extingue o desaparece por virtud de la escisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Conforme se establece en el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la reserva de denominación que hubiere sido aprobada tendrá validez por el plazo de noventa días, dentro del cual se presentará la documentación para el otorgamiento de la personalidad jurídica, a menos que la Superintendencia, a petición de parte, haya aprobado la ampliación del plazo de reserva. En el caso de cooperativas de transporte, la reserva se mantendrá vigente por un año.

Mientras se mantenga vigente el plazo de reserva, la denominación reservada no podrá ser objeto de otra reserva.

La negativa de cualquier propuesta de denominación será fundamentada.

Segunda.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no está facultada legalmente para dirimir las controversias que se suscitaren por la identidad o similitud entre denominaciones de organizaciones o por la inclusión de signos amparados por el

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; tales conflictos se dirimirán ante los jueces competentes a los que pueden acudir los interesados, a menos que las partes decidan de común acuerdo resolver sus diferencias o a través de medios alternativos de solución de controversias como la mediación y el arbitraje.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. SEPS-SGE-DNRO-2013-016 de 20 de marzo de 2013.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE LA NORMA DE CONTROL PARA LA RESERVA DE DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PERTENECIENTES AL SECTOR NO FINANCIERO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

1.- Resolución SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173 (Suplemento del Registro Oficial 524, 5-VII-2019).